

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 05 de 2021. A despacho del señor Juez, la constancia de que se inscribió la medida de embargo sobre el vehículo de placa ZOF730. Sírvasse proveer.

La Secretaria

MARIA DE MAR IBAGUEN PAZ

AUTO DE TRÁMITE No.183

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero dos mil veintiuno (2021)

En atención con la constancia secretarial que antecede y como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada ante la correspondiente Secretaría de TRANSITO Y TRANSPORTE DE A GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, y obedeciendo lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C.G. del P., **“ARTÍCULO 595. SECUESTRO. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”**, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Agregar al plenario el certificado de tradición del vehículo de placas ZOF730, denunciado como de propiedad de la demandada *CLEMENTINA PENAGOS DE PALACIOS*, en el cual consta la inscripción del embargo ordenado.

SEGUNDO: Decretar el **SECUESTRO** del referido vehículo, previa **APREHENSIÓN** (DECOMISO) del mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), se COMISIONA al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, ***incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem)***; y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERGIO DAVID BECERRA BENAVIDES
DEMANDADA : CLEMENTINA PENAGOS DE PALACIOS
RADICACION: 2019.722

TERCERO: Designar como secuestre a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA, quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 M 350, Teléfono 304 15 50, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°). Se fijan como honorarios la suma de \$150.000.00.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae399d0b55ef96d3b381c6eeee35cad6cc719705ceb44bd2cb5dee887af77c8**
Documento generado en 05/02/2021 04:19:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.19 de hoy **FEBRERO 05 DE 2021**, se notifica a las partes el auto anterior.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria